



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **142** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **04 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 082-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 109-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JENNY ANITA VILLANUEVA CUELLAR, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029942, comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual a la compra venta de fecha 25 de mayo de 2012 celebrada a favor de RAYMUNDO BARTOLOME CHUPAN RODRIGUEZ y ROSA VICTORIA PORTILLA LLAMOCCA;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 082-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)la administrada presento medios probatorios(...)".

DEBE DECIR:

"(...)la administrada mediante la Hoja de Ruta N° 024902, de fecha 21 de diciembre de 2010, presento medios probatorios(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

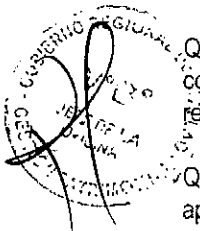
"(...)actuales titulares registrales; sin embargo(...)".

DEBE DECIR:

"(...)actuales titulares registrales, siendo estos debidamente notificados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 18 de octubre de 2008, el 01 de octubre de 2014; sin embargo(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 109-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)la administrada mediante la Hoja de Ruta N° 024902, de fecha 21 de diciembre de 2010, presento medios probatorios(...)".


QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)actuales titulares registrales, siendo estos debidamente notificados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 18 de octubre de 2008, el 01 de octubre de 2014; sin embargo(...)".


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 109-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del F.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMIO ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO